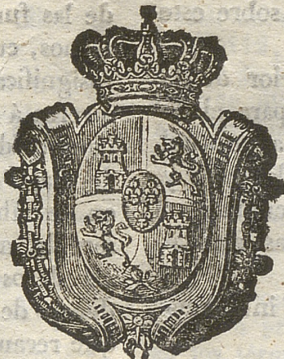


Núm. 117.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 28 de Setiembre de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 333.

Real decreto por el cual se establece una Comision Central que se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir los Reales decretos siguientes:

1.º

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.º Se establece una Comision central que exclusivamente se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849 por todas las contribuciones, rentas y ramos, cuya administracion está encomendada al Ministerio de Hacienda.

ART. 2.º La Comision se pondrá á cargo de un Gefe de la Administracion central, bajo la inmediata y única dependencia del Ministro de Hacienda, con el que despachará directamente los negocios en que deba recaer resolucion del Gobierno, entendiéndose el referido Gefe en los demas con las Oficinas centrales del mismo Ministerio y con los Gefes de la Administracion provincial.

ART. 3.º El personal de la Comision se elegirá de entre los empleados de las Direcciones generales, y para el material contribuirá cada una de ellas con la parte suficiente de la cantidad que les está consignada en el presupuesto de este año.

ART. 4.º Una instruccion particular determinará las atribuciones del Gefe de esta Comision y el orden de los trabajos que se le encomiendan. Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1850. =Rubricado de la Real mano.= El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

2.º

Atendiendo á los conocimientos y demas circunstancias que concurren en D. Rafael de Garay, Visitador general de Hacienda pública, vengo en mandar se encargue

de la Comision central creada por mi decreto de esta fecha, para depurar y extinguir los débitos que por cualquier concepto resulten á favor del Tesoro hasta fin de 1849. =Dado en Palacio á 6 de Setiembre de 1850.= Rubricado de la Real mano. =El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

Al mismo tiempo se ha dignado S. M. aprobar la siguiente instruccion que determina las atribuciones y orden de los trabajos de la Comision central creada por Real decreto de esta fecha para depurar y extinguir toda clase de débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

ARTÍCULO 1.º El Gefe de la Comision expresada ejercerá la autoridad general directiva en todos los asuntos de los diferentes ramos y conceptos en que la corresponde conocer, bajo la inmediata y única dependencia del Ministerio de Hacienda, y con iguales atribuciones y facultades que respecto de dichos ramos tenian los Directores generales de Rentas.

ART. 2.º Despachará con el Ministro los expedientes que necesiten la resolucion del Gobierno, y para la terminacion de los demas asuntos se sujetará á los reglamentos é instrucciones vigentes que rigen para las Direcciones generales.

ART. 3.º Reclamará de todas las Oficinas de la Administracion central, y estas le facilitarán bajo el correspondiente inventario, los expedientes, documentos, libros, noticias y papeles que tengan relacion con su cometido.

Las Oficinas de la Administracion provincial se entenderán directa y exclusivamente con el Gefe de la Comision central en todos los negocios relativos á dichos atrasos, en la propia forma y manera que lo hacian con las Direcciones generales, reconociéndole como única autoridad directiva, y dando el debido y puntual cumplimiento á sus órdenes y comunicaciones.

ART. 4.º Se establecerá la cuenta y razon correspondiente en libros foliados y autorizados por el Gefe, los que se llevarán con exactitud, puntualidad y limpieza, con distincion de los diferentes ramos y conceptos que han de comprender, y con entera sujecion al sistema de contabilidad establecido para las demas Oficinas centrales.

ART. 5.º Para llevar esta cuenta facilitarán las Direcciones al Gefe de la Comision las mensuales de Rentas públicas que forman y remiten á las mismas Direcciones los Administradores de provincia, sin necesidad de que

estos las subdividan, para no alterar el sistema sobre este punto establecido.

ART. 6.º En el régimen y gobierno interior de la Oficina se observarán asimismo las reglas dadas para el de las Direcciones generales, cuidando el Gefe de la puntual asistencia de sus empleados en las horas de reglamento y en las extraordinarias que acuerde: igualmente cuidará se metodicen los gastos del material, y aprobará las cuentas de los de escritorio y demas que ocurran.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Valladolid 10 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Núm. 334.

Real orden prohibiendo la entrada en Niza á los extranjeros que no acrediten á su llegada que tienen cien francos disponibles.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice en 3 del actual lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino, en 1.º del mes último, lo siguiente:

El Cónsul de España en Niza dice al Señor Ministro de Estado con fecha 23 de Julio último lo que sigue: «Me apresuro á poner en el superior conocimiento de V. E. que habiendo tenido una entrevista con la primera Autoridad superior de este Condado, me ha informado esta que á ningun extranjero se le permite la entrada siempre que no acredite á su llegada que tiene cien francos disponibles, sin cuyo requisito se le rehusará la entrada en el mismo.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion del Reino, para que lo haga saber á las personas que le pidieren pasaporte para Niza.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicación. Valladolid 12 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Real orden mandando que á los receptores, verederos y colectores de la limosna de Cruzada les corresponde las mismas exenciones y prerogativas que á los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado.

Subdelegacion de Cruzada de esta Diócesis de Valladolid.

El Excmo. Señor Comisario general de Cruzada me dice con esta fecha lo siguiente:

„El Señor Subsecretario interino de Hacienda ha dirigido á esta Comisaría general con fecha 30 de Junio último la comunicacion siguiente. = Excmo. Señor: El Señor Ministro de Hacienda dice hoy al de la Gobernacion del Reino lo que sigue. = La Comisaría general de Cruzada ha hecho presente en varias ocasiones á este Ministerio, la necesidad de que á los dependientes subalternos de la gracia se les guarden las inmunidades y exenciones que les están concedidas por el reglamento vigente para evitar los perjuicios que de lo contrario se originan al Tesoro público, resintiéndose la recaudacion de los productos del ramo de una manera considerable. Fúndase principalmente en que no guardándose aquellas inmunidades y exenciones los vecinos de arraigo en los pueblos no tienen aliciente alguno para encargarse del desempeño

de las funciones que competen á los dependientes subalternos, cuya retribucion pecuniaria es casi de todo punto insignificante, viéndose obligados los Administradores-Tesorereros á cometerlas á otras personas que no ofrecen responsabilidad, y que por lo mismo suelen contraer alcances de mas ó menos importancia, quedando siempre la gracia en descubierto. Enterada de todo S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar manifieste á V. E. que los receptores, verederos y colectores de la limosna de Cruzada, son y deben de considerarse como todos los empleados públicos que recaudan fondos del Estado que en este concepto les corresponden las mismas exenciones y prerogativas que á estos conceden las leyes é instrucciones vigentes, y que en su virtud comunique V. E. las órdenes oportunas para que los Gobernadores de las provincias y demas á quienes compete, se las hagan guardar y cumplir, contribuyendo de este modo al fomento de un ramo cuyos rendimientos son ahora tanto mas interesantes cuanto que se destinan exclusivamente á la dotacion del Culto y Clero. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento. = Y lo transcribo á V. E. en virtud de acuerdo de este Supremo Tribunal á fin de que lo comunique no solamente á los interesados sino tambien á los Ayuntamientos de esos pueblos; sirviéndole de gobierno que halladas cual quedan por la preinserta Real orden las dificultades que se tocaban para hallar receptores adornados de las circunstancias apetecibles y mejorada como lo ha sido ya bajo de otros aspectos la posicion de todas las dependencias de la gracia en esa Diócesis, se espera no omitirá V. E. medio para conseguir que los productos de la misma se eleven á la altura á que han llegado en otro tiempo.”

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y que se sirva acordar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la citada Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 28 de Agosto de 1850. = Santos Majada. = Señor Gobernador de esta provincia.

Real orden sobre la cobranza de los débitos pertenecientes al fondo de Cruzada.

Subdelegacion de Cruzada de este Obispado.

Por el Excmo. Señor Comisario general de Cruzada se me comunica en esta fecha la Real orden siguiente:

„El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 del corriente comunica al Excmo. Señor Comisario general de Cruzada la Real orden siguiente. = Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 20 de Julio próximo pasado en que hace presente las dificultades de llevar á cabo lo prevenido en Real orden de 5 del mismo mes, para la clasificacion de los débitos pendientes de cobro á cargo de esta Comisaría general, solicitando en consecuencia que se amplie el plazo para la condonacion del setenta por ciento; y enterada de todo S. M. y teniendo presente que no puede accederse á la ampliacion del plazo por las razones indicadas en la referida Real orden de 5 de Julio próximo pasado; pero deseando al mismo tiempo que todos los débitos que verdaderamente sean incobrables desaparezcan de la nota de deudores, asi como que se realice toda la parte de ellos que posible sea, se ha dignado resolver:

1.º Que se autorice á V. E. para condonar todos los débitos que despues de apurados todos los medios, aparez-

can incobrables, y que no exceda cada uno de ellos de quinientos rs. vn.

2.º Que igualmente se autorice á V. E. para transigir con los deudores cuyos descubiertos no excedan de diez mil rs. vn. cada uno, y no puedan cobrarse en totalidad; en el concepto de que ninguna transacion haya de bajar de un treinta por ciento en metálico para los fondos de Cruzada.

3.º Que en los demas débitos incobrables en todo ó parte de diez mil rs. arriba, se haya de formar el oportuno expediente en que se proponga lo que mas convenga, sometiéndolo préviamente á la aprobacion de este Ministerio.

Y 4.º Que mensualmente se haya de pasar al mismo una relacion de las sumas perdonadas ó transigidas en virtud de la presente autorizacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. = Y de acuerdo de este Supremo Tribunal la traslado á V. para su conocimiento, con prevencion de que la circule por medio del Boletin oficial á los pueblos de esa Administracion-Tesorería, á fin de que los que se crean comprendidos en aquella soberana resolucion, acudan á esta Comisaría general con las solicitudes que crean oportunas.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y que se sirva acordar se inserte en el Boletin oficial de esta provincia la expresada Real orden. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Agosto de 1850. = Santos Majada. = Señor Gobernador de esta Capital y provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1851, con sujecion á las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y cuyo pliego estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia, las personas que quieran interesarse dirigirán á mi Autoridad sus proposiciones arregladas al modelo que contiene dicha Real orden, haciendo constar haber hecho el depósito prevenido en Real orden de 9 de Octubre de 1849; teniendo entendido que la adjudicacion á favor del mejor postor se verificará el primer Domingo de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la misma Secretaría. Valladolid 19 de Setiembre de 1850. = Francisco de La-Valette.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Debiendo procederse á la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año próximo de 1851, bajo las condiciones contenidas en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, las personas que quieran interesarse dirigirán sus proposiciones por el correo en pliego cerrado á este Gobierno de provincia, ó las depositarán en el buzón que se halla en la Portería del mismo hasta el 31 de Octubre próximo.

La adjudicacion de la contrata á favor del mejor postor se verificará en el primer Domingo del mes de Noviembre próximo á las tres de la tarde en la Secretaría de este Gobierno en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y no se admitirá proposicion alguna sin que á ella no acompañe un certificado de haber hecho en la Depositaria del mismo la consignacion de ocho mil reales en metálico, ó papel del Estado á precio corriente, conforme se previene en Real orden de 9 de Octubre de 1849. = Palencia 19 de Setiembre de 1850. = Seberino Barbería.

Gobierno de la provincia de Orense.

Conforme con las condiciones prescritas en la Real orden de 3 de Setiembre del año de 1846, inserta en el Boletin

oficial de esta provincia del Jueves 17 del citado mes número 112, y prévio el depósito en la Depositaria de este Gobierno de los ocho mil reales de que habla la de 9 de Octubre del año último, inserta en el citado Periódico número 128, se procederá á la subasta y remate del mismo para el año de 1851; teniendo lugar el acto precisamente en el local que ocupa este Gobierno el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, no admitiéndose propuestas condicionales y sí las formuladas segun está prescrito en la citada Real orden. Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que las personas que gusten hacer proposiciones, puedan dirigirlas por el correo ó presentarlas en todo el mes de Octubre inmediato en los términos que expresa la regla 2.ª de la misma Real orden. Orense 14 de Setiembre de 1850. = El Gobernador, Ignacio Timoteo Yañez. = Agustín de Torres Valderrama, Secretario.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En 1.º del actual se remató á Felipe Salas el Matadero con un Corral de los Propios de Quintanilla de arriba en 2,062 rs., y se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en la adjudicacion de dichas fincas, mejorando el remate en el cuarto dentro de noventa dias que terminarán en 30 de Noviembre. Valladolid Setiembre 12 de 1850. = Francisco de La-Valette.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta real un terreno herial de los Propios de esta Ciudad, titulado Prado de Morencia, en el pago de Vega menor, su cabida una obrada de 2.ª calidad, tasado en 30 rs. en renta y 600 en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Consistorial de la Ciudad el Domingo 20 de Octubre de diez á once de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid Setiembre 12 de 1850. = El G. I., Francisco de La-Valette.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta Real un terreno de los Propios de esta Ciudad fuera de las Puertas del Cármen titulado de las Marinas bajas, su cabida una obrada, una cuarta y cincuenta y seis estadales, tasado en 20 rs. en renta y 403 en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Consistorial de la Ciudad el Domingo 20 de Octubre de diez á once de su mañana, á tenor del pliego de condiciones que desde esta fecha queda de manifiesto en ambos puntos. Valladolid Setiembre 12 de 1850. = El G. I., Francisco de La-Valette.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se enagena en venta Real una tierra de los Propios de Torre de Esgueva titulada el Redondal, en el término de Fombellida, su cabida una fanega y seis celemines, tasada en 480 rs. en venta.

La subasta se celebrará simultáneamente en este Gobierno y Casa Capitular de Torre el Domingo 20 de Octubre de diez á once de su mañana. Valladolid 12 de Setiembre de 1850. = El G. I., Francisco de La-Valette.

Alcaldía constitucional de Castronuño.

En el dia 5 del que rige se subastaron en público remate los pastos de la próxima invernía del monte de la Rinconada y dehesa de Carmona, perteneciente á los Propios de esta villa, bajo de las condiciones que estan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; los del primero en Gabriel Modroño, de esta vecindad, en 13,500 rs.; y los de la segunda en Manuel María Alonso. Lo que se hace saber al público para la mejora de cuarteo en el término de noventa dias á contar desde la fecha de dicho remate. Castronuño 30 de Julio de 1850. = El Alcalde, Ildefonso Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Matilla de los Caños.

En sesión celebrada por esta Municipalidad en este día de la fecha, se ha acordado tenga efecto el arriendo de los derechos de las especies sujetas al consumo para el año próximo de 1851, para lo cual ha señalado su primero remate el Domingo 6 de Octubre próximo, y el segundo el 13 del mismo mes en la Casa Consistorial á las horas de once á doce de sus mañanas, para cuyos remates se tendrán presentes las condiciones que contienen el pliego respectivo, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Por derechos del vino con el aumento del 3 por 100.	659..
Por los de Aguardiente.	163..
Por los de Aceite de oliva.	179..
Por los de Vinagre.	8..
Por los de Jabon.	124..
Por los de Tocino.	235.. 12
Por los de Carne, Vaca, Machorra &c. en vivo y muerto incluso menudos y despojos.	235.. 12
Total.	1,603.. 24

Matilla Setiembre 21 de 1850. = El Presidente, Felipe Hernandez.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

En la cantidad de 10,500 rs. se halla hecha posturá, con la mejora del cuarto, al aprovechamiento del prado titulado del Aguachal, de los Propios de esta Ciudad, por tiempo de un año que dará principio en 1.º de Enero de 1851 y concluirá en fin de Diciembre del mismo, habiéndose señalado para el último remate el Domingo 6 del próximo Octubre á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 21 de Setiembre de 1850. = El Presidente, Pedro Diez Olaso. = Jacinto M. Amo, Secretario.

En la madrugada del 13 del corriente se ha robado de la casa de Gregorio Hernandez Perez, vecino de Tordehumos, un macho mular de la pertenencia de aquel, cuyas señas se expresan abajo.

Se hace saber á todos los Alcaldes ó Justicias de esta provincia, á fin de que practiquen las oportunas diligencias para la aprehension ó captura de los ladrones y recobro del macho robado, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Rioseco.

Señas del macho. Edad tres años, alzada 6 cuartas 4 dedos, pelo castaño, boci-rojo, un lunar blanco en la clin junto al encuentro.

El Intendente militar del Distrito de la Capitania general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo procederse á nueva subasta para contratar el servicio de la Hospitalidad militar del distrito de Cataluña, por cuatro años á contar desde 1.º de Enero de 1851 á fin de Diciembre de 1854, se convoca á una segunda y simultánea licitacion, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de dicho distrito (Barcelona) y en la de la general del Ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto últimos, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 8 de Octubre próximo en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados,

con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 25 de Setiembre de 1850. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martín y Salazar, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 22 de Setiembre de 1850.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 71 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,468..

El Director de Semana,
Antonio Florencio de Vildósola.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el día 12 del corriente se perdió un pollino en la Ciudad de Rioseco de edad cerrada, mohino, con lunares á los costillares, de estatura regular, pelo negro acastañado. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Gumersindo Añez, vecino de la villa de Ampudia, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En la noche del 25 del presente y hora de las siete y media se perdió un macho desde el Parador de Diligencias de la Boariza al Pilon de las Moreras; sus señas son: castaño, de diez á doce años, siete cuartas cuatro dedos, un levante en el costillar izquierdo, con cabezada y sin roncal. La persona que le hubiera encontrado se servirá entregarlo en el expresado Parador, donde le darán su hallazgo.

No habiendo tenido efecto por el temporal la subasta de la madera de olmo de la corta del sitio titulado el Palero, junto al ex-convento de Prado, anunciada para el 20 de Setiembre, se vuelve á subastar el Martes 1.º de Octubre en el mismo sitio y hora de diez á doce de su mañana.

Los que enterados de la calidad de la madera y condiciones de la subasta, quisieran tratar de ajuste sin pasar al sitio anunciado, podrán hacerlo en esta Ciudad, Plazuela Vieja, Imprenta y Librería de Lezcano y Roldan,

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1850.

Núm. 106.

Lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votacion para Diputados á Córtes el dia primero de Elecciones 31 de Agosto.

Núm. 107.

Idem en el segundo dia de Elecciones 1.º de Setiembre.

Núm. 109.

Idem en las segundas Elecciones en el Distrito de la Mota del Marqués.

Núm. 110.

Real orden concediendo á los Oficiales interventores de los Gobiernos de provincia el cinco por ciento de lo que se recaude en las Capitales de sus respectivas provincias para el sostenimiento del Teatro Español, y el dos por ciento en los demas pueblos.

Núm. 111.

Real orden para que á los Maestros que contando cincuenta años de edad acrediten veinte de enseñanza, y haber gozado siempre buena reputacion, se les cambie el Título antiguo de tercera y cuarta clase por el de instruccion elemental.

Circular de la Direccion general de Caballería disponiendo que los criadores que lo deseen puedan sacar para sementales Caballos de los Regimientos que se encuentren en el Distrito militar á que pertenezca su provincia.

Real orden previniendo á los Juzgados de primera instancia y Tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administracion bienes raices porque la Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administracion á la de fincas del Estado.

Otra sobre el derecho que tienen á las pensiones del Monte-pio las viudas y huérfanos de los Gefes y Oficiales empleados en Estados Mayores de Plazas.

Núm. 112.

Real orden sobre la exposicion de la industria española en Madrid.

Otra sobre abono de la correspondencia á los Inspectores de Minas.

Otra para la venta de las cantidades de Tabaco de polvo que existen en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboraciones.

Núm. 113.

Real orden recomendando á los Ayuntamientos el periódico titulado *Revista mensual de Agricultura*.

Otra encargando el puntual y riguroso cumplimiento de la Regla segunda, artículo 48 del Reglamento provisional para la administracion de justicia.

Otra para que los aforados de guerra avecindados en los pueblos y dedicados á la Agricultura contribuyan con los demas vecinos al pago de las obras de utilidad comun.

Núm. 114.

Real orden señalando las formalidades que se han de observar en la devolucion de depósitos de sustitucion de quintos.

Circular sobre el pago del contingente de Propios.

Real orden sobre exámenes de Albéitares y Herradores.

Núm. 115.

Real decreto para facilitar la enagenacion de los bienes raices, censos, rentas, derechos y acciones procedentes de las Encomiendas de la Orden de San Juan de Jerusalem.

Núm. 116.

Real orden para que los Rectores de las Universidades representen en juicio á éstas y á los Institutos agregados á las mismas.

Otra mandando que los Escribanos que actúen en los contratos de arrendamiento de fincas del Estado, perciban los derechos que estaban señalados en el arancel que regia antes de la Tarifa aprobada por la Direccion de la Deuda pública.

Otra declarando que cuando los Colegios de Abogados ó sus Juntas de Gobierno verifican la regulacion de derechos en los expedientes de reduccion de estos á virtud de mandato judicial obran como peritos y tienen el de percibir los que les corresponden.

Otra para que á los Gefes y Oficiales que obtuvieron su retiro por el Real decreto de 5 de Julio de 1847, no se les descuenta el 3 y 5 por 100 respectivo para el Monte-pio militar, y se les reintegre de lo que se les ha descontado hasta el dia.

Núm. 117.

Real decreto por el cual se establece una Comision Central que se dedique á depurar, liquidar y extinguir los débitos á favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Real orden prohibiendo la entrada en Niza á los extranjeros que no acrediten á su llegada que tienen cien francos disponibles.

Otra mandando que á los receptores, verederos y colectores de la limosna de Cruzada les corresponde las mismas exenciones y prerogativas que á los demas empleados públicos que recaudan fondos del Estado.

Otra sobre la cobranza de los débitos pertenecientes al fondo de Cruzada.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1850.

Núm. 106.
Otra encargando el puntual y riguroso cumplimiento de la Real orden, artículo 48 del Reglamento provisional para la administración de justicia.
Otra para que los alcaldes de guerra sean recibidos en los pueblos y debidos a la Agricultura contribuyan con los impuestos vecinos al pago de las obras de utilidad común.

Núm. 107.

Real orden señalando las formalidades que se han de observar en la devolución de depósitos de señalación de quintos.
Circular sobre el pago del contingente de Propios.
Real orden sobre exámenes de Abolición y Herederos.

Núm. 108.

Real decreto para facilitar la ejecución de los planes de fajas, centros, ramos, detrasos y acciones procedentes de las Encomiendas de San Juan de los Rios.

Núm. 109.

Real orden para que los Rectores de las Universidades presenten en junio a estas y a los Institutos agraridos a las Reales.

Otra mandando que los Escrivanos que actúan en los contratos de arrendamiento de fincas del Estado, perciban los derechos que estaban señalados en el arancel que regía antes de la Tarifa aprobada por la Dirección de la Duda pública.

Otra declarando que cuando los Colegios de Abogados o sus Juntas de Gobierno verifican la regulación de derechos en los expedientes de reducción de estos a virtud de mandatos judiciales ordenados como peritos y tienen el de percibir los que los corresponden.

Otra para que a los Gales y Ombres que obtuvieron su retiro por el Real decreto de 5 de Julio de 1847, no se les deducan el 8 y 5 por 100 respectivamente para el Montepío Militar, y se les reintegre de lo que se les ha descontado hasta el día.

Núm. 110.

Real decreto por el cual se establece una Comisión Central que se dedique a disminuir, limpiar y extinguir los débitos favor del Tesoro hasta fin de 1849.

Real orden prohibiendo la entrada en Niza a los extranjeros que no acrediten a su llegada que tienen bienes franceses disponibles.

Otra mandando que a los receptores, veredores y colectores de la limosna de Cruzada se continúe las mismas exenciones y prerrogativas que a los demás empleados públicos que residan fuera del Estado.
Otra sobre la cobranza de los débitos pertenecientes al fondo de Cruzada.

Núm. 107.
Lista de los Electores que en esta provincia han tomado parte en la votación para Diputados a Cortes el día primero de Elecciones 31 de Agosto.

Núm. 108.

Idem en el segundo día de Elecciones 1.º de Setiembre.

Núm. 109.

Idem en las segundas Elecciones en el Distrito de la Mora del Madrid.

Núm. 110.

Real orden concediendo a los Ombres interelectores de los Gobiernos de provincia el cinco por ciento de lo que se recande en las Capitanías de sus respectivas provincias para el sostenimiento del Teatro Español, y el dos por ciento en las demás plazas.

Núm. 111.

Real orden para que a los Maestros que contaban cincuenta años de edad acrediten veinte de enseñanza, y haber gozado siempre buena reputación, se les cambie el Título antiguo de Maestro y cuarta clase por el de Instrucción elemental.
Circular de la Dirección general de Caballería disponiendo que los criadores que lo deseen puedan sacar para semillales Caballos de los Regimientos que se encuentran en el Distrito Militar a que pertenecen su provincia.

Real orden previniendo a los Jueces de primera instancia y Tribunales superiores que en todos los asuntos en que haya que constituir en administración bienes raíces por un Hacienda pública haya reclamado derechos, se encargue dicha administración a la de fincas del Estado.

Otra sobre el derecho que tienen a las pensiones del Montepío las viudas y huérfanos de los Gales y Ombres empleados en Estados Mayores de Plaza.

Núm. 112.

Real orden sobre la exposición de la industria española en Madrid.
Otra sobre abono de la correspondencia a los Inspectores de Minas.

Otra para la venta de las cantidades de Tabaco de polvo que existen en las fábricas de Sevilla en estado de perfección y elaboraciones.

Núm. 113.

Real orden recomendando a los Ayuntamientos el periódico titulado Revista mensual de Agricultura.